

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1217

30 de abril de 2026

Presentado por la señora *Santiago Negrón* y el señor *González Costa*

Referido a la Comisión de

LEY

Para designar como Reserva Natural Mabodamaca un área costera aproximada de 204.5 cuerdas que incluye la superficie terrestre entre la playa Las Golondrinas y la playa Shore Island en el barrio Bajuras del Municipio Autónomo de Isabela, y todos aquellos terrenos y ecosistemas sumergidos en aguas marinas que se extienden desde la costa hasta nueve (9) millas náuticas mar afuera del área designada como reserva natural; disponer sobre su manejo y conservación; promover la participación comunitaria mediante acuerdos colaborativos; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El área conocida como la Reserva Natural Comunitaria Mabodamaca se ubica en un extenso llano costero comprendido entre la playa Las Golondrinas y la playa Shore Island, al norte de la carretera PR-466, en el municipio de Isabela. Este valioso espacio natural alberga el sistema de dunas de arena más extenso de Puerto Rico, así como un importante complejo de humedales costeros que incluye las cuatro especies de mangle presentes en el Caribe: mangle rojo, negro, blanco y botón.

Asimismo, constituye un refugio esencial para aves residentes y migratorias, y hábitat crítico para diversas especies de aves costeras. La zona sirve además como área de anidaje para el tinglar (*Dermochelys coriacea*), especie catalogada en peligro de

extinción, así como para otras especies de tortugas marinas protegidas. Sus arrecifes, praderas marinas y ecosistemas asociados contribuyen significativamente a la biodiversidad marina de la región. Este sistema natural cumple funciones ecológicas esenciales, tales como la protección contra la erosión costera, la mitigación de inundaciones, la filtración de contaminantes y la recarga de acuíferos, además de servir como barrera natural ante marejadas ciclónicas y eventos extremos asociados al cambio climático.

A su riqueza ecológica se suma su valor recreativo, deportivo y paisajístico, al contar con reconocidos puntos para la práctica del surfing, una poza natural y una notable afluencia de visitantes locales y turistas atraídos por su singular belleza escénica. La Reserva Natural Comunitaria Mabodamaca también constituye un elemento clave para el desarrollo económico y turístico sostenible de la región noroeste de Puerto Rico.

El área es atravesada en gran medida por el paseo lineal municipal, el cual es utilizado regularmente para actividades recreativas y deportivas tales como ciclismo, caminatas y trote. Durante los fines de semana, la capacidad de estacionamiento alcanza su límite, reflejo del alto nivel de uso público. Sus playas atraen tanto a bañistas como a practicantes de surfing, bodyboarding y paddleboarding. En particular, la playa Middles ha sido sede de competencias organizadas por la Federación de Surfing de Puerto Rico, la Asociación Profesional de Surfing de Puerto Rico, la Asociación Profesional de Bodyboarding y la Liga de Surfing Mundial, generando un impacto económico significativo tanto para el municipio de Isabela como para municipios limítrofes, especialmente durante eventos de carácter internacional.

No obstante, este valioso ecosistema ha enfrentado históricamente severos procesos de degradación, incluyendo la extracción indiscriminada de arena durante el pasado siglo, la deforestación de sus zonas costeras y el depósito ilegal de desperdicios sólidos, lo que provocó la pérdida significativa de su sistema de dunas y la alteración de sus funciones ecológicas. A esto se suman los impactos recientes de eventos atmosféricos extremos, como el huracán María, que aceleraron los procesos de erosión costera y provocaron daños a infraestructura existente, incluyendo el paseo lineal.

Frente a este escenario, la organización comunitaria sin fines de lucro Conservación Costera de Puerto Rico (CoCoPR) ha desempeñado un rol fundamental en la protección, restauración y manejo de esta área. Esta entidad fue pionera en proponer su designación como reserva natural y, con el respaldo de la comunidad y del gobierno municipal de Isabela, ha impulsado iniciativas dirigidas a la restauración de dunas, reforestación con especies nativas, recuperación de hábitats costeros y educación ambiental. Sus esfuerzos han incluido la siembra de decenas de miles de plantas, la delimitación de áreas sensibles, la rotulación interpretativa y la promoción de prácticas de uso responsable.

Además de su labor en Mabodamaca, CoCoPR ha extendido su impacto a otras áreas de alto valor ecológico y recreativo en la región noroeste, incluyendo zonas costeras en los municipios de Aguadilla y Quebradillas, promoviendo un modelo de conservación participativa y de base comunitaria. Esta gestión ha sido fortalecida mediante colaboraciones con organizaciones como Surfrider Foundation y Para la Naturaleza, así como con entidades académicas y comunitarias.

A pesar de su incuestionable valor ecológico, social y económico, el área carece actualmente de una designación oficial como reserva natural bajo el ordenamiento jurídico de Puerto Rico, lo que la deja vulnerable ante presiones de desarrollo inadecuado, intervenciones estructurales no sostenibles y usos incompatibles con su conservación. Esta ausencia de protección formal contrasta con la importancia estratégica del área dentro del corredor ecológico del noroeste y con su potencial para servir como modelo de resiliencia costera basada en soluciones naturales.

En armonía con la política pública ambiental de Puerto Rico, según establecida en la Ley sobre Política Pública Ambiental de Puerto Rico, y otras leyes aplicables en materia de conservación de recursos naturales, esta Asamblea Legislativa reconoce la necesidad apremiante de proteger y conservar de manera integral este ecosistema. La designación de la Reserva Natural Comunitaria Mabodamaca permitirá establecer un marco de protección que incluya la delimitación de sus componentes terrestres y marinos, la implementación de un modelo de co-manejo con participación comunitaria, la

restauración ecológica basada en ciencia y la regulación de usos para garantizar su sostenibilidad.

Asimismo, esta medida responde a la urgencia de atender los efectos del cambio climático, particularmente el aumento del nivel del mar y la intensificación de eventos extremos, mediante la conservación de infraestructuras naturales como las dunas y los humedales costeros, que han demostrado ser altamente efectivas en la reducción de riesgos.

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, reconociendo la importancia de este recurso natural único, entiende meritorio y necesario declarar el área de Mabodamaca como Reserva Natural, a los fines de salvaguardar su biodiversidad, proteger sus servicios ecosistémicos, fomentar un desarrollo económico sostenible y garantizar el acceso y disfrute responsable de las presentes y futuras generaciones. De igual forma, mediante esta designación se reafirma el compromiso del Estado con la justicia ambiental, la participación comunitaria y la protección de los recursos naturales como patrimonio del pueblo de Puerto Rico.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Título

2 Esta Ley se conocerá como “Ley para la Designación de la Reserva Natural
3 Mabodamaca”.

4 Artículo 2. - Designación Reserva Natural

5 Se declara como Reserva Natural Mabodamaca un área aproximada de 204.5
6 cuerdas de superficie terrestre, al norte de la carretera PR-466, entre la playa Las
7 Golondrinas, con las coordenadas 18.51426, -67.05674, y la playa Shore Island, con las
8 coordenadas 18.50948, -67.02838, en el barrio Bajuras del Municipio Autónomo de
9 Isabela, y todos aquellos terrenos y ecosistemas sumergidos en aguas marinas que se

1 extienden desde la costa hasta nueve (9) millas náuticas mar afuera del área
2 designada como reserva natural.

3 Artículo 3. - Delimitación y Plan Sectorial

4 Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales a efectuar la
5 delimitación del área exacta a ser protegida en la Reserva Natural Mabodamaca, en
6 un término no mayor de ciento ochenta (180) días a partir de la vigencia de esta Ley.

7 Por su parte, la Junta de Planificación cumplirá con su obligación de adoptar o
8 enmendar planes de usos de terrenos, planes sectoriales, reglamentos y normas
9 basadas en la Ley 17 Núm. 75 de 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida
10 como la Ley Orgánica de la Junta de Planificación, y la Ley Núm. 550 de 3 de octubre
11 de 2004, según enmendada, conocida como la Ley para el Plan de Uso de Terrenos
12 del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para incluir la Reserva Natural
13 Mabodamaca.

14 Artículo 4. - Estudios y trámites

15 Los estudios y trámites correspondientes al establecimiento de la Reserva
16 Natural Mabodamaca, serán responsabilidad del Departamento de Recursos
17 Naturales y Ambientales, al amparo de la Ley Núm. 150 de 4 de 13 agosto de 1988,
18 según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Patrimonio Natural de
19 Puerto Rico".

20 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales realizará o apoyará
21 proyectos de restauración y conservación de dunas de arena en la Reserva. Deberá
22 entregar a las secretarías de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa un informe al

1 concluir cada año fiscal que comprenda el proceso de dicha restauración, los
2 mecanismos que se estarán implementando y el avance de dicho proyecto.

3 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales debe cumplir con la
4 responsabilidad de llevar a cabo un proyecto de reforestación, restauración y
5 conservación de árboles de mangle en la zona de humedal. Deberá entregar a las
6 secretarías de ambos cuerpos de la Asamblea Legislativa al concluir cada año fiscal
7 un informe que comprenda el proceso de dicha restauración y reforestación, un
8 inventario de árboles de mangle que se han deteriorado y han sido sembrados, y el
9 avance de dicho proyecto.

10 Artículo 5. - Plan de Manejo

11 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales desarrollará un Plan
12 de Manejo para la Reserva, en consulta con el Municipio de Isabela, entidades
13 comunitarias y organizaciones sin fines de lucro, que incluya: estrategias de
14 conservación, uso público, educación ambiental y manejo de riesgos costeros, entre
15 otros.

16 Artículo 6 - Acuerdos colaborativos

17 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales establecerá acuerdos
18 de colaboración o co-manejo en la Reserva Natural Mabodamaca con aquellas
19 organizaciones sin fines de lucro o comunitarias interesadas en integrar a la
20 comunidad en actividades, investigaciones, estudios y proyectos que estén dirigidos
21 a la conservación, protección, preservación y restauración del ecosistema.

22 Artículo 7.- Desafectación administrativa

1 Una vez clasificada el área como Reserva Natural, esta no podrá ser
2 desafectada administrativamente.

3 Artículo 8.- Supremacía

4 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de
5 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

6 Artículo 9.- Cláusula de separabilidad

7 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada
8 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la
9 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de
10 dictamen adverso.

11 Artículo 10.- Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.